ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

ÁREAS SOLICITANTES	**DIRECCIÓN ETNICA MUNICIPAL**
RESPONSABLES	**JUAN CARLOS APSHANA JUSAYU** Director Étnico Municipal
FECHA:	DICIEMBRE DE 2025
CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR	Contrato Interadministrativo
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación directa
OBJETO	FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION DE ARTESANIAS MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS MICRO EMPRESARIALES QUE CONTRIBUYAN O INCIDAN POSITIVAMENTE EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS ARTESANOS WAYUU Y MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ALTA Y MEDIA GUAJIRA, WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU DEL MUNICIPIO DE MAICAO.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL TERCER NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	

CODIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
11151500	Fibras
11151700	Hilos
86101600	Servicio de capacitación Vocacional Científica
86101800	Entrenamiento en servicio y mano de obra

CÓDIGO DEL BANCO DE PROYECTO	202500000044436 expedidos por el Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Maicao
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO	**LÍNEA ESTRATÉGICA:** 1. CAPACITAR A 100 AUTORIDADES DE RESGUARDOS INDÍGENAS EN LA CONSECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. 2. AUTORIDADES DE RESGUARDOS INDÍGENAS CAPACITADAS EN LA CONSECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS **PROGRAMAS:** ▪ FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2025.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presente contrato interadministrativo se soporta en el siguiente CDP: N° **2510120001** de fecha 12 de Octubre de 2025 Y CDP: N° **2512100001** de fecha 12 de Octubre de 2025
PRESUPUESTO	QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 529.542.845,00).
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE RECURSO CELEBRADO	La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones de los resguardos Indígenas beneficiarios de este proceso, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades. La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren. El Municipio de Maicao suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 28 de Julio del 2025 los contratos de ADMINISTRACION DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones. Que conforme a lo anterior, corresponde al Municipio adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución las necesidades de los mismos. Así mismo se debe considerar: *1. Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.* *2. Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.* *3. Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente: Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.

	Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que: (...) *"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996.* *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas".* Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo. Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas serán administrados por los Municipios de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.
NUMERAL 1° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**	La Constitución Política de Colombia, como norma de normas, establece en su artículo 2° que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Así mismo, el artículo 209 consagra los principios de la función administrativa, dentro de los cuales destaca la eficiencia, que impone a las entidades públicas el deber de contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para cumplir sus fines misionales. En concordancia con estos postulados constitucionales, los municipios, conforme a lo previsto en la Ley 136 de 1994, están llamados a adoptar planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través de la prestación adecuada de los servicios a su cargo, en cumplimiento del mandato del Estado Social de Derecho. En virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 315 y 356 de la Constitución, corresponde a las autoridades municipales asegurar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, así como gestionar y destinar recursos para su adecuada financiación. En el caso particular de las comunidades indígenas, la Carta Política reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7), y establece mecanismos especiales de protección y financiación, entre ellos la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), regulada por los artículos 2° y 83 de la Ley 715 de 2001. En el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, se encuentran asentadas comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Wayuu, distribuidas en los

resguardos de la Alta y Media Guajira, Wopumuin Junain Maikou y otros resguardos. Estas comunidades se caracterizan por su dispersión geográfica, su ubicación en zonas rurales de difícil acceso y condiciones socioeconómicas que limitan el acceso a oportunidades sostenibles de generación de ingresos.

Para un número significativo de familias Wayuu, la actividad artesanal tradicional constituye una de las principales fuentes de sustento económico y un elemento esencial para la preservación de la identidad cultural y la transmisión de saberes ancestrales. Sin embargo, dicha actividad se desarrolla en condiciones precarias, marcadas por la limitada disponibilidad de insumos artesanales de calidad, la ausencia de procesos formativos continuos, la baja capacidad productiva y la alta dependencia de intermediarios para la comercialización de los productos, lo que reduce de manera significativa los ingresos familiares.

Adicionalmente, las comunidades enfrentan dificultades estructurales relacionadas con la dispersión territorial, la limitada infraestructura rural y la falta de acompañamiento técnico especializado, factores que afectan la sostenibilidad de la actividad artesanal y profundizan la vulnerabilidad socioeconómica de las familias beneficiarias, incrementando los riesgos de pobreza, informalidad y migración hacia las zonas urbanas.

El problema identificado radica en la baja capacidad productiva y comercial de las familias artesanas Wayuu, derivada de la falta de acceso a insumos adecuados, la ausencia de capacitación técnica y comercial, y la escasa articulación con mercados formales, lo cual limita el aprovechamiento económico de una actividad tradicional con alto valor cultural y potencial productivo.

En este contexto, surge la necesidad de implementar acciones de fortalecimiento productivo y comercial de la actividad artesanal Wayuu, orientadas a mejorar las capacidades técnicas de las familias beneficiarias, facilitar el acceso a insumos artesanales, brindar asistencia técnica y acompañamiento comunitario, y promover prácticas sostenibles que contribuyan a la generación de ingresos autónomos, al empoderamiento económico y a la permanencia de las comunidades en sus territorios.

El proyecto "Fortalecimiento productivo y comercial de las familias artesanas del pueblo indígena Wayuu en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira" responde de manera directa a esta necesidad, y se articula con las metas del Plan de Desarrollo Municipal de Maicao 2024–2027 "Maicao Avanza Contigo", particularmente con el Eje 2 – Orden Productivo y Ambiental, orientado al fortalecimiento de la economía local y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante iniciativas productivas sostenibles con enfoque territorial y diferencial.

Esta intervención será financiada con recursos de la AESGPRI y se enmarca en los principios de la contratación directa con entidades que cuenten con capacidad técnica, experiencia y reconocimiento en el territorio.

Que la naturaleza jurídica de los resguardos indígenas en Colombia está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone: "ARTÍCULO 21. NATURALEZA JURÍDICA. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se

	constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. De esta manera lo estatuido en la constitución política en su artículo 246 que establece: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La cual tiene sustento jurisprudencial en lo determinado por la Corte en las siguientes Sentencias T-496 de 1996, C-139 de 1996, T-552 de 2003 y C-463 de 2004, que nos orientan de cómo se deben armonizar los principios esenciales de cada una de las culturas (cultura indígena) a fin de lograr que prevalezca la autonomía de la jurisdicción especial indígena. Que los pueblos indígenas en Colombia han evolucionado y luchado por mantener su cultura, sus costumbres, pero sobre todo el territorio que es lo más preciado para el Indígena, este es un espacio donde puede desarrollar su política, cultura y economía, así mismo contiene relaciones sociales específicas, formas distintas de uso y apropiación de los recursos naturales. También incluye visiones imaginarias e identidades construidas por la gente que lo habita. Que desde el punto de vista normativo, el principio de enfoque diferencial ha sido reconocido en diversas decisiones jurisprudenciales, tales como la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia, que destaca la importancia de adoptar medidas que garanticen la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios proyectos de desarrollo. Asimismo, la Sentencia T-063 de 2019 reitera que cualquier intervención estatal en territorios indígenas debe respetar los principios de consulta previa y autonomía comunitaria, lo que refuerza la necesidad de realizar contrataciones directas con entidades que compartan estos valores y objetivos. De igual forma, la intervención se fundamenta en las disposiciones de la Ley 715 de 2001 y la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), que reconocen la autonomía de los pueblos indígenas en la definición de sus planes de inversión a través de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (SGPRI). En este marco, el proyecto promueve el enfoque diferencial y de pertenencia étnica, fortaleciendo la autonomía económica, social y cultural del pueblo Wayuu mediante prácticas agropecuarias sostenibles y culturalmente pertinentes. En síntesis, la ejecución de este proyecto se constituye en una acción concreta del Municipio de Maicao para reducir la vulnerabilidad de las comunidades Wayuu, mejorar su seguridad alimentaria, fortalecer su economía tradicional y garantizar la preservación de su identidad cultural, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los fines sociales del Estado y de los compromisos de desarrollo sostenible de Colombia.
NUMERAL 2° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015	**OBJETO:** **"FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION DE ARTESANIAS MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS MICRO EMPRESARIALES QUE CONTRIBUYAN O INCIDAN POSITIVAMENTE EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS ARTESANOS WAYUU Y MEJOREN SU**

EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	**CALIDAD DE VIDA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ALTA Y MEDIA GUAJIRA, WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU DEL MUNICIPIO DE MAICAO** **ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del proyecto se centra en el fortalecimiento productivo y comercial a familias artesanas del pueblo indígena Wayuu beneficiarios en el municipio de Maicao, mediante capacitación, asistencia técnica y suministro de insumos artesanales, con enfoque étnico y territorial. **ESPECIFICACIONES TECNICAS** Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el ANEXO 1- Especificaciones Técnicas. **LUGAR DE EJECUCIÓN** Los proyectos se ejecutarán en la zona rural, específicamente en los Resguardos Indígenas Alta Y Media Guajira y Wopumuin Junain Maikou y otros resguardos, Del Municipio De Maicao, Departamento De La Guajira. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** En el desarrollo del objeto contractual las partes se obliga a lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del cumplimiento del objeto el contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente: a) Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, financieras, jurídicas y técnicas estipuladas en la invitación publica, y de acuerdo con la propuesta aceptada por la Entidad. b) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de EL MUNICIPIO, salvo requerimiento de autoridad competente. c) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual. d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.

f) Reportar por escrito, de manera inmediata a EL MUNICIPIO, a través del Supervisor designado, cualquier novedad, anomalía o situación irregular que se presente que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
g) Entregar los informes específicos o extraordinarios referidos a la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
h) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistemas General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), así como el SG-SST, y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
i) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de emplear para la ejecución del presente contrato y presentar para el trámite de pagos, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.
j) Cumplir con los términos, condiciones y deberes de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan.
k) El Contratista deberá constituir una garantía única con los amparos de cumplimiento y otros que puedan determinarse por la naturaleza del objeto contratado, las cuales mantendrá vigentes por el tiempo pactado.
l) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
m) Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el MUNICIPIO por conducto del Supervisor designado.
n) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En virtud del cumplimiento del objeto el contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente:

a. Suministrar los insumos artesanales requeridos para la ejecución del proyecto, principalmente hilos y demás materiales definidos en las especificaciones técnicas, garantizando su calidad, cantidad y adecuación para la elaboración de artesanías tradicionales Wayuu.

b. Ejecutar el objeto contractual dentro de los plazos, condiciones, lugares y términos establecidos por la entidad contratante, asegurando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, administrativas y financieras previstas en los estudios previos y en el contrato.

c. Ejecutar las actividades de capacitación y asistencia técnica dirigidas a las familias artesanas beneficiarias, orientadas al fortalecimiento de capacidades productivas, mejora de la calidad de las artesanías y

fortalecimiento de prácticas de comercialización, conforme al cronograma y lineamientos definidos por la entidad.

d. Brindar acompañamiento técnico en territorio, garantizando la presencia de personal idóneo durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta las condiciones rurales y de difícil acceso de las comunidades beneficiarias.

e. Promover la participación activa y el fortalecimiento organizativo de las comunidades Wayuu beneficiarias, respetando sus estructuras tradicionales, autoridades propias y mecanismos de concertación y toma de decisiones.

f. Respetar los usos, costumbres y prácticas culturales del pueblo indígena Wayuu durante toda la ejecución del contrato, garantizando la aplicación del enfoque étnico, territorial y diferencial en el desarrollo de las actividades.

g. Asumir la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones de ley, gastos logísticos, transporte, cargue y descargue, movilización de personal, imprevistos, utilidades y demás costos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

h. Garantizar la entrega oportuna y adecuada de los insumos artesanales en los sitios y fechas establecidos por el supervisor del contrato, asegurando su correcta distribución entre las familias beneficiarias.

i. Acreditar la documentación de soporte relacionada con la adquisición, entrega y distribución de los insumos artesanales, incluyendo actas de entrega, listados de beneficiarios y registros fotográficos.

j. Presentar los informes técnicos, parciales y finales, con los respectivos soportes documentales, que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual, las actividades de capacitación realizadas y la entrega de insumos, conforme a los requerimientos del supervisor.

k. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social del personal vinculado a la ejecución del contrato, acreditando oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

l. Responder ante la entidad contratante y ante terceros por los daños o perjuicios que se ocasionen durante la ejecución del contrato, cuando estos sean imputables al contratista o a su personal.

m. Salvaguardar la información confidencial o reservada a la que tenga acceso con ocasión del contrato, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

n. Ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento total del objeto contractual, aun cuando no se encuentren expresamente señaladas en el contrato, siempre que sean inherentes a su naturaleza y finalidad.

o. Atender y cumplir las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, adoptando oportunamente las medidas correctivas necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO, se compromete a:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
b) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto Municipal, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
d) Verificar por el Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.
e) Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
f) Designar al supervisor.

SUPERVISOR

La supervisión será ejercida por el jefe de la Dirección Étnica Municipal.

El supervisor contará con el acompañamiento de la Oficina de Almacén. Dicho acompañamiento estará especialmente orientado a apoyar:

- La verificación de las entregas de materiales e insumos
- La certificación de recepción física,
- La revisión de cantidades y especificaciones,

No obstante, la responsabilidad formal de la supervisión recae exclusivamente en el supervisor designado, quien, para el efecto, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Solicitar y revisar los informes de ejecución del contrato.
b) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, si aplica.
c) Verificar, al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y los correspondientes a parafiscales en caso de ser procedente.
d) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos

	establecidos para tales efectos. e) Informar, oportunamente, al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. f) Solicitar, oportunamente, las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. g) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del contrato para su respectiva revisión según sea el caso. h) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. i) Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato. j) Verificar que previo al inicio de la ejecución, estén cumplidos los requisitos legales para tal efecto. k) Elaborar el acta de inicio y suscribirla con el contratista. l) El supervisor debe aprobar y publicar, en el SECOP II, el informe de actividades y de supervisión, previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), deben ser publicados en el SECOP II. m) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. n) Todas las demás previstas en las normas contractuales vigentes que sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza. **PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo para la ejecución del objeto del contrato será de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.
NUMERAL 3° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU**	El artículo 2° de la ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La LICITACIÓN PÚBLICA, LA SELECCIÓN ABREVIADA; EL CONCURSO DE MÉRITOS Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA, y con la Ley 1450 del 2011, se creó una quinta modalidad de selección que corresponde a la Selección por MÍNIMA CUANTÍA. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos

JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras del principio de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades púbicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: o Gobernarse por autoridades propias. o Ejercer las competencias que les correspondan. o Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. o Participar en las rentas nacionales (...)". La ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021, Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 2° numeral 4° literal (I) contempla como una de las causales de contratación directa: (...) *i) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.* *Que, para el caso concreto, en el cual se requiere la ejecución del conjunto de actividades orientadas al fortalecimiento de la capacidad productiva y económica de las comunidades indígenas, resulta esencial contar con la asistencia de una entidad de naturaleza indígena, entre cuyas funciones y responsabilidades se encuentren acciones relacionadas con el desarrollo agropecuario, el fortalecimiento del gobierno propio y la preservación de la identidad cultural del pueblo Wayuu.* *Lo anterior, en razón a que las actividades a ejecutar son de carácter prioritario para la población indígena, y su adecuada implementación requiere de una*

organización que comparta los mismos fines, principios y compromisos culturales con las comunidades beneficiarias, garantizando así una ejecución con enfoque diferencial, basada en el conocimiento ancestral, la participación comunitaria y el respeto por los usos y costumbres tradicionales.

Así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

OTROS REFERENTES DE ORDEN LEGAL DE CONTRATACIÓN CON CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA.

Que el Decreto No. 252 del 21 de febrero del 2020 dispone dentro de sus considerandos:

"Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del
Estado y las citadas organizaciones.

(...)

Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Que teniendo en cuenta que el presente decreto, a pesar de no comportar una afectación directa y específica para las comunidades indígenas, toda vez que constituye una herramienta para su propio fortalecimiento, su texto fue concertado con las comunidades indígenas."

Que en el artículo primero del referido Decreto se dispone:

Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio".

Por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA puedan contratar de manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación.

Así, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

De tal suerte, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en Licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena"

La contratación con una asociación indígena garantiza que el proyecto se ejecute con un enfoque diferencial, lo que implica reconocer y respetar la cosmovisión, usos y costumbres de las comunidades indígenas Wayuu. Este enfoque diferencial se traduce en la implementación de metodologías y procesos acordes con la identidad cultural de la comunidad, permitiendo que la ejecución del proyecto no solo tenga un impacto económico, sino que también fortalezca su estructura organizativa, social y cultural.

Desde el punto de vista normativo, el principio de enfoque diferencial ha sido reconocido en diversas decisiones jurisprudenciales, tales como la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia, que destaca la importancia de adoptar medidas que garanticen la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios proyectos de desarrollo. Asimismo, la Sentencia T-063 de 2019 reitera que cualquier intervención estatal en territorios indígenas debe respetar los

	principios de consulta previa y autonomía comunitaria, lo que refuerza la necesidad de realizar contrataciones directas con entidades que compartan estos valores y objetivos. Que la contratación con una asociación o resguardo indígena garantiza que el proyecto se ejecute con un enfoque diferencial, lo que implica reconocer y respetar la cosmovisión, usos y costumbres de las comunidades indígenas Wayuu. Este enfoque diferencial se traduce en la implementación de metodologías y procesos acordes con la identidad cultural de la comunidad, permitiendo que la ejecución del proyecto no solo tenga un impacto económico, sino que también fortalezca su estructura organizativa, social y cultural. Que desde el punto de vista normativo, el principio de enfoque diferencial ha sido reconocido en diversas decisiones jurisprudenciales, tales como la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia, que destaca la importancia de adoptar medidas que garanticen la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios proyectos de desarrollo. Asimismo, la Sentencia T-063 de 2019 reitera que cualquier intervención estatal en territorios indígenas debe respetar los principios de consulta previa y autonomía comunitaria, lo que refuerza la necesidad de realizar contrataciones directas con entidades que compartan estos valores y objetivos. Que la contratación con una asociación indígena optimiza recursos al evitar procesos de intermediación que podrían distorsionar las dinámicas económicas propias de la comunidad. Al trabajar directamente con una organización indígena, se garantiza que la ejecución de los proyectos responda a las necesidades reales de la población beneficiaria, promoviendo la inclusión social y el fortalecimiento de capacidades locales. Desde una perspectiva técnica y administrativa, las asociaciones indígenas cuentan con el conocimiento especializado, la experiencia comunitaria y la legitimidad cultural necesarias para la ejecución de este tipo de proyectos. Que la contratación directa con una asociación indígena garantiza que los procesos constructivos se alineen con los usos y costumbres del pueblo Wayuu, y que se respeten sus formas organizativas y de trabajo colectivo, permitiendo así una intervención socialmente legítima y técnicamente adecuada. Además, este tipo de contratación fortalece el Gobierno Propio, promueve la economía local, genera empleo en las comunidades y contribuye a la preservación y transmisión del conocimiento ancestral, promoviendo un modelo de desarrollo sostenible, participativo y culturalmente apropiado.
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME	Por la naturaleza jurídica del presente proceso, en el mismo no aplica la limitación a Mipyme.
NUMERAL 4° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1.	El valor total del presente contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 529.542.845,00).

Decreto 1082 de 2015. **VALOR ESTIMADO O DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS.** (...).	**FORMA DE PAGO:** El aporte del Municipio se realizará de la siguiente manera: Un único pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, el cual se efectuará una vez se acredite la ejecución total del objeto contractual, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, con los respectivos soportes técnicos, administrativos y financieros, y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para el pago, será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) al momento de la liquidación, ó de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **APERTURA DE CUENTA ESPECIAL.** Para el manejo de los recursos correspondientes al aporte del Municipio, el fondo se compromete abrir una cuenta especial identificada con el Nª del contrato, la cual debe cerrar antes de la suscripción del acta de liquidación y presentar los soportes respectivos. El Municipio a través del supervisor que designe para ello, ejercerá la vigilancia de los recursos de sus aportes. **PACTO DE ANTICIPO.** En atención a los costos iníciales a incurrirse en ejecución del contrato, las partes pactan un anticipo correspondiente a un 50% del total del contrato, el cual será amortizado al momento de realizar cada pago de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago, con las constancias del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados de acuerdo con el programa de inversión debidamente aprobado por los supervisores del municipio de Maicao La Guajira. **MANEJO DEL ANTICIPO** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el

	CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducción del cien (100%) sobre el acta de recibo total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante.
NUMERAL 5° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**	El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente: • El Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o documento que confiera la personería jurídica del proponente, expedida por la autoridad competente. En caso de ser expedido por Cámara de Comercio, la fecha de expedición dicho certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha presentación de la oferta. En dicho documento debe constar la condición de Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita para el objeto contractual. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. • Autorización expresa para contratar del órgano social competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar propuesta y para suscribir contrato hasta por el valor del propuesto. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. • Resolución de registro del proponente en el correspondiente Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. • *Formato Único De Hoja De Vida Persona Jurídica Firmada Por El Representante*

Legal (Función Pública)

- *Compromiso Anticorrupción Firmado*
- *Fotocopia documento de identidad del representante legal.*
- *Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría general de la nación (de la persona natural y la persona jurídica)*
- *Certificados vigentes de antecedentes de responsabilidad fiscal expedidos por la Contraloría general de la república. (de la persona natural y la persona jurídica)*
- *Certificado vigente de antecedentes judiciales (policía nacional de Colombia del representante legal)*
- *Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales. (del representante legal).*
- *Verificación actual del registro nacional de medidas correctivas - RNMC - vigente (art. 183, ley 1801 de 2016 - representante legal)*
- *Certificación donde se acredite estar al día en pagos aportes parafiscales, debidamente firmando por el revisor fiscal (allegar documento identidad del revisor fiscal, tarjeta profesional y certificación junta central de contadores con una vigencia de 30 días) art 50 ley 489 de 2002*
- *Registro Único Tributario – Rut*
- *Certificación REDAM - Representante Legal*

El oferente deberá adjuntar de manera adicional:

- Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de diciembre de 2024

Esto es:

✓ Balance General a diciembre de 2024
✓ Estado de Resultados a diciembre de 2024
✓ Notas a los Estados Financieros
✓ Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la misma.

- Presentar propuesta técnica con el detalle del servicio ofrecido, así como las actividades que adelantará con el proyecto, el plazo ofrecido y demás aspectos que estime necesario incluir.

- Propuesta económica que deberá tener en cuenta los ítems y cantidades

mínimas dispuestos en el presupuesto oficial.

- Para la acreditación del personal requerido en las especificaciones técnicas, el oferente deberá adjuntar a su propuesta un documento firmado por el representante legal. En dicho documento, el oferente se comprometerá expresamente a proporcionar, en caso de suscribir contrato con el municipio producto de invitación extendida, las hojas de vida y los documentos de soporte solicitados. Este proceso deberá completarse antes de la firma del acta de inicio, para que el supervisor del contrato pueda verificar la información, y dar viabilidad al personal.

EXPERIENCIA ESPECIFICA.

El oferente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de proyectos o programas que esté relacionado con emprendimiento, capacitación y/o fortalecimiento al desarrollo económico de las comunidades wayuu. Esta experiencia deberá acreditarse en máximo Tres (3) contratos que dicho valor ejecutado y sumado sea igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial. Deberan aportarse fotocopias de los contratos, acompañados de sus respectivas actas finales, acta de liquidación y/o certificación que acredite el 100% de ejecución de los contratos.

Para acreditar la experiencia, el oferente deberá aportar copia de los contratos, junto con sus respectivas actas de finalización, actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad contratante, en las que conste la ejecución del 100% de cada uno de los contratos.

En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:
• FECHA DE INICIO,
• FECHA DE TERMINACIÓN,
• VALOR TOTAL EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS.
• PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SI SE EJECUTO EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.
• NOMBRE DEL CONTRATANTE.
• ESPECIFICAR SI SE CUMPLIÓ O NO EL CONTRATO.

Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.

CRITERIO DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo previsto en la cartilla "INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO A LAS COMPRAS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA" de Colombia Compra Eficiente, y reconociendo el **enfoque diferencial aplicable**, la **idoneidad y experiencia** de las comunidades indígenas oferentes podrá valorarse teniendo en cuenta sus saberes ancestrales, la apropiación de sus conocimientos tradicionales y la ejecución de proyectos similares desarrolladas en sus territorios, incluso si no han sido formalizadas bajo esquemas contractuales convencionales.

En este sentido, se considerará como experiencia válida aquella derivada de contratos o convenios celebrados y ejecutados por las comunidades o pueblos indígenas con diferentes entidades o actores, sin importar su naturaleza jurídica, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

La **idoneidad**, entendida como la combinación entre el saber y el saber hacer, podrá acreditarse a partir de la práctica comunitaria, la tradición cultural en el desarrollo de actividades artesanales propias del pueblo Wayuu y los resultados obtenidos en intervenciones anteriores de fortalecimiento productivo, capacitación comunitaria y promoción de economías propias, así como en procesos orientados a la preservación y transmisión de saberes ancestrales.

Respecto al **criterio económico**, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumpla con todas las condiciones establecidas en la Invitación. Si la oferta más económica cumple, será seleccionada, informándose al proponente mediante el documento de aceptación, el cual incluirá el nombre del supervisor designado.

En caso de que la oferta de menor valor no cumpla con los requisitos exigidos, la Entidad procederá a revisar la siguiente oferta con el mejor precio, y así sucesivamente hasta identificar una que cumpla plenamente.

En caso de **empate**, se dará prioridad a la oferta presentada en primer lugar en el tiempo, conforme al registro de radicación en el SECOP.

La oferta seleccionada y la comunicación de aceptación constituirán el contrato, el cual deberá publicarse en el SECOP dentro de la fecha establecida en el cronograma del proceso. Si no se ha señalado una fecha específica, se recomienda realizar la publicación el día hábil siguiente a la aceptación de la oferta

OFERTA ECONÓMICA

Para la evaluación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada en el SECOP II.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada

	ejecución de la obra del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
NUMERAL 6° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 **ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.**	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015-, el Municipio de Maicao actuando dentro del presente contrato, determinará y enumerará los riesgos para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, se determinó que este contrato presenta como riesgos los señalados en el Anexo No 2 al estudio previo.
NUMERAL 7° ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. GARANTÍAS:**	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los convenios y/o contratos interadministrativos. No obstante, considerando la naturaleza, cuantía y complejidad de las actividades a ejecutar dentro del presente contrato, así como la necesidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la protección de los intereses públicos, la entidad ha decidido solicitar las siguientes garantías:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	AMPAROS	SUFICIENCIA: PORCENTAJE	SUFICIENCIA: VIGENCIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento (Articulo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015)	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato celebrado	Deberá extenderse por el término de ejecución del Contrato y seis (6) meses más..
	Calidad del servicio (Articulo 2.2.1.2.3.1.15 y siguientes del Decreto 1082 de 2015)	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Deberá extenderse por el término de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
	Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo.	Sera equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato	Por el término del Contrato y SEIS (06) meses más.

	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Sera el equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y Tres (3) años más.
	Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes	Por el término del Contrato

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio de Maicao por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	El presente proceso no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
APROBACIÓN	Juan Carlos Apshana Jusayu. **JUAN CARLOS APSHANA JUSAYU** Director Étnico Municipal